



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

|                       |                                                |
|-----------------------|------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>       | <b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b> |
| <b>Demandante</b>     | <b>Mario Alberto Reyes</b>                     |
| <b>Demandado</b>      | <b>Fábrica de Licores La Excelencia Ltda.</b>  |
| <b>Radicación n.º</b> | <b>76 001 31 05 013 2019 00474 00</b>          |

### **AUTO INTERLOCUTORIO N°662**

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para control de legalidad de la contestación allegada por curador, por lo que es pertinente avocar su conocimiento, no antes de realizar las siguientes precisiones.

Mediante auto de Sustanciación No 133 del 4 de febrero de 2020, el Juzgado 13 Laboral del Circuito nombró como curador ad litem Ana Beiba Castro de Sánchez, para que represente los intereses de la demandada Fabrica de Licores la Excelencia Ltda. Sin embargo, se estima necesario agotar todos los medios idóneos y necesarios para lograr la comparecencia del demandado al proceso, privilegiando el Derecho a la defensa y contradicción o dado el caso el pago a una condena. Con esa premisa, se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio

a la parte demandada, por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020; una vez se cumpla esta exigencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

Una vez sea agorada esta diligencia este Despacho Judicial programará fecha y hora para surtir el trámite que trata el artículo 77 del CPT y la SS.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso.
- 2. Requerir** a la demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la **notificación electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada, por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020**, una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a lugar al correo electrónico de este Despacho Judicial.
- 3. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**27 De julio de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA